

BIBLIOGRAFIA

DERECHO PRIVADO ROMANO, Hernán Valencia R., Editorial Themis, Bogotá 1986.

La Facultad de Derecho de la Universidad de Antioquia saluda con entusiasmo la aparición del libro "*Derecho Privado Romano*", de su ilustre profesor Hernán Valencia Restrepo. No es un azar que una obra de corte académico sea producida por un profesor universitario. Como el mismo doctor Valencia Restrepo lo ha expresado, éste es el resultado de más de 10 años de dedicación a la docencia y a la investigación.

El conocimiento erudito del Derecho Romano —proveniente de la consulta de las fuentes auténticas— y el amplio manejo del derecho civil colombiano por parte del autor, dan como resultado el rigor formal y científico que hacen de éste un trabajo muy sobresaliente.

La seriedad del libro se anuncia desde el prólogo. En él el autor delimita el marco dentro del cual trabajará, anunciando que excluirá el estudio del derecho público romano, que de suyo constituiría otro empeño de igual magnitud, y fijando las pautas comparativistas de la segunda parte. Dicha seriedad se hace más patente a medida que se avanza en su contenido. De verdad podemos decir que en el

libro no existe una sola afirmación carente de respaldo; así nos lo indican las permanentes concordancias, referencias bibliográficas, citas de las fuentes romanas auténticas (Corpus Juris Civilis, Institutas de Gayo, responsa de los principales juristas clásicos, a saber: Ulpiano, Paulo, Pomponio, Papiniano, Modestino). Además, no sobra destacar que el conocimiento de varios idiomas por parte del autor, y los estudios realizados en el Instituto de Derecho Romano y de los Derechos del Antiguo Oriente Mediterráneo de la Universidad de Roma, nos garantizan que ninguna obra científica importante ha quedado sin consultar y que el libro está acorde con las tendencias más modernas en el estudio del Derecho Romano.

La primera parte del libro, denominada 'Vivencia, Supervivencia y Pervivencia del Derecho Romano' constituye una perspectiva novedosísima. Tradicionalmente el Derecho Romano se ha estudiado únicamente desde la óptica de la evolución jurisprudencial, dividiéndolo entonces en los períodos preclásico, clásico y postclásico. Los criterios que el profesor Valencia ha utilizado para la tripartición son dos. El primero atiende a la existencia del Derecho Romano, bien como un derecho real (vivencia), como un derecho artificial (supervivencia) o como un derecho artificial en grado superlativo (pervivencia). El segundo criterio es el de la ley de alternancia, que se refiere a la existencia del Derecho Romano bien como un orden jurídico vigente o como una disciplina científica, entendida esta última como jurisprudencia en el sentido romano.

De acuerdo con el primer criterio, en el período de vivencia, que se realiza espacio-temporalmente en el tricontinente euro-afro-asiático, entre los siglos VIII a.C. y VI d. C., el Derecho Romano se vive como experiencia propia y no como algo exterior. En la época de supervivencia en Europa, entre los siglos VII y XIX, el derecho se siente como ajeno, impuesto por el legislador. Y en el período de pervivencia, que lleva lo que va corrido de este siglo, el derecho se siente ajeno de un modo superlativo, comparado con la manera como se sentía en la supervivencia.

De acuerdo con el segundo criterio —la ley de la alternancia— tenemos que entre el siglo VII a. C. y el VI d. C. se da un equilibrio pleno entre el derecho romano como orden jurídico vigente y como disciplina científica. Del siglo V al XI predomina la supervivencia del Derecho Romano como orden jurídico vigente. Del siglo XII al XV prevalece la supervivencia como disciplina científica. Del siglo XVI al XIX se retorna a la preponderancia de la supervivencia como orden jurídico vigente. Finalmente, en el siglo XX se vuelve a la hegemonía del Derecho Romano como disciplina científica.

La segunda parte del libro, 'Sistema de Derecho Privado Romano', es tan rigurosa como la primera. En ella se analizan las instituciones del Derecho Privado recorriendo permanentemente y de manera oportuna a las fuentes romanas y a las normas colombianas, logrando así el objetivo comparativista anunciado en el prólogo. En este punto también es novedoso puesto que no existe en la literatura jurídica colombiana ninguna obra que haya seguido con tanto rigor cada una de las instituciones privadas romanas para cotejarlas con las respectivas colombianas.

Finalmente podemos decir que si bien el profesor Hernán Valencia modestamente manifiesta que el libro intenta satisfacer las necesidades de enseñanza-aprendizaje del Derecho Romano en América Latina, realmente supera en forma amplia dicho objetivo, puesto que no estamos frente a un simple texto de estudio sino frente a una verdadera obra jurídica.

Clemencia Hoyos Hurtado

LOS GRANDES SISTEMAS CONTEMPORANEOS DE DERECHO, Michel Fromont, Mémentos Dalloz, París 1987.

El compendio de derecho comparado que comento, publicado por Dalloz de París, ha sido preparado por Michel Fromont, profesor de la Universidad Borgoña y Director del Instituto de Derecho Comparado de Dijon.

La *Introducción general* se refiere en primer lugar al objeto y métodos de la comparación y a la función de esta misma; y en segundo lugar a la clasificación de los sistemas de derecho, previo el estudio de los objetivos de la clasificación. Y a continuación se estudia a grandes pinceladas los derechos occidentales, bajo cuya denominación se incluyen los ordenamientos jurídicos vigentes en Europa Occidental, en las dos Américas, excepto Cuba, en Australia y Nueva Zelanda y en gran medida en África del Sur y en Israel.

En los derechos occidentales es posible distinguir por lo menos dos familias de derecho, a saber: los derechos romanistas que se caracterizan por el empleo de nociones abstractas, la formulación de reglas generales y la separación de reglas o normas de fondo y de procedimiento, es decir, de un derecho sustantivo y un derecho procesal; el sistema del *common law*, fundado principalmente sobre las reglas elaboradas por los tribunales ingleses en el curso de los siglos pasados y poca in-

fluencia del derecho romano, el derecho natural y la codificación, sistema que se caracteriza por el empleo de nociones menos abstractas, el predominio de la casuística y la imbricación de reglas de fondo y de procedimientos; y es posible añadir a los dos sistemas anteriores un tercer sistema formado por los llamados derechos nórdicos —danés, noruego, sueco, finlandés y de Islandia—, sistema que se sitúa de cualquier manera a medio camino entre los derechos romanistas y el *common law*.

Michel Fromont estudia además de los derechos occidentales el sistema de derechos socialistas y los sistemas predominantes en África y Asia. Por derechos socialistas entiende el derecho vigente en la U.R.S.S. y de Europa oriental, que es necesario presentarlos separadamente. El derecho soviético se caracteriza en su propia medula por la doctrina marxista-leninista triunfante en la revolución de 1917. A pesar de las apariencias, hay *una cierta continuidad* entre el derecho ruso de ayer y el derecho soviético de hoy en día: el colectivismo y el autoritarismo son características del uno y del otro. La continuidad no es completa: el derecho ha sido radicalmente laicizado, los privilegios personales han sido abolidos y finalmente ha sido excluida toda influencia continental.

No obstante la influencia del derecho soviético a partir de 1945, los derechos de la Europa oriental han permanecido diferentes del modelo soviético, por ejemplo, los códigos y las leyes de derecho privado son redactados de manera mucho más precisa y las jurisdicciones han conservado bastante su estatuto de otros tiempos; en particular, es notable que después de haber sido suprimidas conforme al modelo soviético, las competencias administrativas han sido restablecidas en la mayor parte de los países de derecho socialista no soviético de Europa oriental.

Los derechos de África y del Asia se caracterizan por la superposición de muchos derechos: uno o muchos derechos tradicionales, uno o muchos derechos modernos, de origen occidental o soviético. Por eso es necesario conocer los derechos tradicionales de todos los países del África y del Asia, principalmente los derechos consuetudinarios del África y el derecho musulmán de origen religioso. Respecto de los métodos de razonamiento, prevalecen el razonamiento por analogía y el casuístico. Las nociones jurídicas son en efecto bastante vagas y no se presta al razonamiento deductivo.

En el vasto continente asiático tienen vigencia desde tiempos inmemoriales el derecho hindú con sus peculiaridades ancestrales respecto a la organización social y a la propiedad; y los derechos basados en la doctrina de Confucio (555-479 a. de